PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "R. G., P. s/ Impugnación; Caso n° 3241, Comodoro Rivadavia" (Expediente número 21.123, folio 38 tomo II, año 2007, letra R).----------

Rawson, 30 de Diciembre de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"R. G., P. s/ Impugnación; Caso n° 3241, Comodoro Rivadavia" (Expediente número 21.123, folio 38 tomo II, año 2007, letra R)* venidos a consecuencia de la impugnación articulada a fojas 9/13 vuelta por el funcionario de Fiscalía, M. H. Almat, en contra del auto interlocutorio dictado con fecha catorce de Septiembre de 2007 por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, que sobreseyó -en razón de haber transcurrido el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria (Constitución provincial, artículo 44; Código Procesal Penal, artículos 19, 139, 144, 274, 282 y 285 inciso 7°) a M. J. V. B. por el hecho ocurrido el día quince de Abril de 2006.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/vuelta compareció el señor Procurador General, Jorge Luis Miquelarena, y expresó que "... habiéndose reexaminado el presente caso, encuentro que el mismo no puede superar los límites de impugnabilidad subjetiva que respecto a esta parte se encuentran normados en el art. 378 inc. 1 del CPP. (...). Por las razones expresadas, es que esta Procuración General desiste del recurso interpuesto en los

presentes autos”.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR desistida la impugnación interpuesta a fojas 9/13 vuelta, sin costas (Código Procesal Penal, artículos 368 y 251).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russel y Panizzi.-